



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

NOTA ACLARATORIA DE LAS CONVOCATORIAS PÚBLICAS Y ABIERTAS Nos. 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451 y 452

Con fundamento en los artículos 13 fracción II, 24, 26, 28, 29, 72, 74 y 75 fracciones I, III y X de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal 4, 13, 14, 15 fracción I y VI, 17, 18, 32 fracción II y 34 de su Reglamento, y numerales 184 al 187, 196 y 197 del ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010 y sus últimas reformas, se emite la siguiente:

NOTA ACLARATORIA DE LAS CONVOCATORIAS PÚBLICAS Y ABIERTAS Nos. 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451 y 452

Se comunica que se realiza una precisión en la Novena base (**9ª RESERVA DE CANDIDATOS(AS)**) y Décima base (**10ª DECLARACIÓN DE CONCURSO DESIERTO**) de las Bases de participación de las Convocatorias Públicas y Abiertas Nos. 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451 y 452, en congruencia con el puntaje mínimo de calificación autorizado por el Comité Técnico de Profesionalización (en lo sucesivo CTP) en el **ACUERDO CTP-TSP2022-007**, de fecha 27 de septiembre de 2022, relativo a las Actualización del Proemio y las Bases de participación de Convocatorias Públicas y Abiertas del Servicio Profesional de Carrera en la Secretaría de la Función Pública, donde se establece en el último párrafo de la 6ª base de participación Evaluaciones, lo siguiente:

*Se considerarán finalistas a los(las) candidatos(as) que acrediten el puntaje mínimo de calificación en el Sistema de Puntuación General, esto es, que hayan obtenido un resultado aceptable (**70 puntos**) para ser considerados(as) aptos(as) para ocupar el puesto sujeto a concurso en términos de los artículos 32 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 40, fracción II de su Reglamento.*

Haciendo constar que el puntaje mínimo de calificación en el Sistema de Puntuación General autorizado para que una persona candidata pueda ser considerada finalista en los concursos de ingreso del Servicio Profesional de Carrera en la SFP, es de 70 puntos, tal como se estableció en el **ACUERDO CTP-TSP2022-007**.

Lo antes expuesto, con la finalidad de no causar perjuicio al público en general, privilegiando en todo momento los principios rectores que rigen el Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, en esta Dependencia del Ejecutivo Federal, se informa la precisión en el puntaje mínimo de calificación autorizado por el CTP para poder ser considerado finalista de acuerdo a lo siguiente:

DICE:

9a. RESERVA DE CANDIDATOS(AS).

Los(las) candidatos(as) entrevistados(as) por los(las) miembros del Comité Técnico de Selección que no resulten ganadores(as) del concurso y obtengan el puntaje mínimo de calificación (60 puntos), se integrarán a la reserva de Candidatos(as) de la rama de cargo o puestos de que se trate, teniendo una vigencia de permanencia en la misma de un año, contado a partir de la publicación de los resultados finales del concurso en cuestión.

10a. DECLARACIÓN DE CONCURSO DESIERTO.

El Comité Técnico de Selección podrá, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, declarar desierto el concurso por las siguientes causas:

- I. Porque ninguno(a) candidato(a) se presente al concurso;
- II. Porque ninguno(a) de los(las) candidatos(as) obtenga el puntaje mínimo de calificación para ser considerado(a) finalista (60 puntos); o
- III. Porque sólo un(a) finalista pase a la etapa de determinación y en ésta sea vetado(a) o bien, no obtenga la mayoría de los votos de los(las) integrantes del Comité Técnico de Selección.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DEBE DECIR:

9a. RESERVA DE CANDIDATOS(AS).

Los(las) candidatos(as) entrevistados(as) por los(las) miembros del Comité Técnico de Selección que no resulten ganadores(as) del concurso y obtengan el puntaje mínimo de calificación **(70 puntos)**, se integrarán a la reserva de Candidatos(as) de la rama de cargo o puestos de que se trate, teniendo una vigencia de permanencia en la misma de un año, contado a partir de la publicación de los resultados finales del concurso en cuestión.

10a. DECLARACIÓN DE CONCURSO DESIERTO.

El Comité Técnico de Selección podrá, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, declarar desierto el concurso por las siguientes causas:

- I. Porque ninguno(a) candidato(a) se presente al concurso;
- II. Porque ninguno(a) de los(las) candidatos(as) obtenga el puntaje mínimo de calificación para ser considerado(a) finalista **(70 puntos)**; o
- III. Porque sólo un(a) finalista pase a la etapa de determinación y en ésta sea vetado(a) o bien, no obtenga la mayoría de los votos de los(las) integrantes del Comité Técnico de Selección.

Ciudad de México, a 03 de mayo de 2023.

Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Secretaría de la Función Pública

"Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio"

Firma la Directora de Ingreso y Control de Plazas

Lic. Ana B. Herrera Ornelas

Rúbrica.